

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCV PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 1 DE NOVIEMBRE DE 1999

Nº23,921

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY N° 51

(DE 30 DE OCTUBRE DE 1999)

" QUE DEROGA EL DECRETO LEY 8 DE 1997, QUE ESTABLECIO LOS DIAS PUENTES, Y MODIFICA EL ARTICULO 46 DEL CODIGO DE TRABAJO." PAG. 1

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO N° 101

(DE 22 DE OCTUBRE DE 1999)

" POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRA DE GOBIERNO Y JUSTICIA, ENCARGADOS." PAG. 3

DECRETO N° 102

(DE 25 DE OCTUBRE DE 1999)

" POR EL CUAL SE DESIGNA A LA PROCURADORA DE LA ADMINISTRACION ENCARGADA." PAG. 4

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA

RESOLUCION N° 64

(DE 1 DE OCTUBRE DE 1999)

" RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA DE NOTRE DAME DE PANAMA, COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO." PAG. 4

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ADDENDA N° 3 AL CONTRATO N° 98

(DE 29 DE DICIEMBRE DE 1999)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y PICSA PANAMA, S.A." PAG. 5

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ENTRADA N° 581-96

FALLO DEL 18 DE JUNIO DE 1999

" ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD interpuesta por TERMINALES DAVID-PANAMA, S.A. EN CONTRA DE LA RESOLUCION NO. 88 DE 14 DE MAYO DE 1996, PROFERIDA POR LA DIRECCION NACIONAL DETRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE DEL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA" PAG. 7

AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY N° 51

(DE 30 DE OCTUBRE DE 1999)

Que Deroga el Decreto Ley 8 de 1997, que Estableció los Días Puentes, y Modifica el Artículo 46 del Código de Trabajo

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se deroga el Decreto Ley 8 de 2 de julio de 1997.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631,227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/.1.20

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Artículo 2. Se modifica el artículo 46 del Código de Trabajo, así:

Artículo 46. Son días de descanso obligatorio, los siguientes:

Por fiesta nacional

1. El 1 de Enero
2. El Martes de Carnaval
3. El 1 de Mayo
4. El 3 de Noviembre
5. El 10 y 28 de Noviembre
6. El 8 y 25 de Diciembre
7. El día que tome posesión el Presidente electo o la Presidenta electa de la República.

Por duelo nacional

1. El 9 de Enero
2. El Viernes Santo.

Artículo 3. El día 5 de Noviembre será feriado para el sector público y privado en la provincia de Colón, y cívico a nivel nacional.

Artículo 4 (transitorio). Se crea una comisión integrada por representantes del Órgano Ejecutivo, sector empresarial y sector laboral y por la Comisión de Trabajo y Bienestar Social de la Asamblea Legislativa para que, en un término de ciento veinte días, presente una propuesta referente a los días que puedan ser considerados días puentes.

Artículo 5. Esta Ley modifica el artículo 46 del Código de Trabajo y deroga el Decreto Ley 8 de 2 de julio de 1997, así como toda disposición que le sea contraria.

Artículo 6. La presente Ley entrará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

La Presidenta, a.i.
HAYDEE MILANES DE LAY

El Secretario General a.i.
JORGE RICARDO FABREGA

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL : PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE PANAMA, 30 DE OCTUBRE DE 1999:

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO N° 101
(DE 22 DE OCTUBRE DE 1999)

“Por el cual se designa al Ministro y Viceministra de Gobierno y Justicia,
Encargados”

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Primero: Se designa a **ALEJANDRO PEREZ S.**, actual Viceministro, como Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado, del 25 al 27 de octubre de 1999, inclusive, por ausencia de **WINSTON SPADAFORA F.**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Artículo Segundo: Se designa a **MERCEDES DEL C. ZURITA A.**, actual Secretaria General, como Viceministra, Encargada, mientras el titular, ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

Parágrafo : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

**DECRETO N° 102
(DE 25 DE OCTUBRE DE 1999)**

"Por el cual se designa a la Procuradora de la Administración, Encargada"

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

ARTICULO UNICO : Se designa a **LINETTE LANDAU**, como Procurador de la Administración, Encargada, del 8 al 12 de noviembre de 1999, inclusive, por ausencia de **ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

PARAGRAFO : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

**MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República**

**MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
RESOLUCION N° 64
(DE 1 DE OCTUBRE DE 1999)**

Mediante apoderado legal, la asociación denominada Asociación **DE NOTRE DAME DE PANAMÁ**, representada legalmente por **JORGE DE LA GUARDIA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-410-317, con domicilio en Calle 50, Edificio Dollar Renta Car, Corregimiento de Bella Vista, ciudad de Panamá, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Memorial dirigida a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la asociación.
- c- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su establecimiento vigente con sus últimas reformas, acompañada de una certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la asociación denominada DE NOTRE DAME DE PANAMÁ, como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo N° 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 27 del 10 de agosto de 1999.

NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

ALBA E. TEJADA DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

ESTELABEL PIAD HERBRUGER
Viceministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
ADDENDA N° 3 AL CONTRATO N° 98
(DE 29 DE DICIEMBRE DE 1999)**

Entre los suscritos, a saber: **SU EXCELENCIA LUIS E. BLANCO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de Identidad Personal No.8-124-800, **MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**, en nombre y representación de **EL ESTADO**, debidamente autorizado por la Resolución de Gabinete No.89 de 19 de agosto de 1999, quien en lo sucesivo se llamará **EL ESTADO**, por una parte y por la otra, **MAXIMO HADDAD ABED**, portador de pasaporte No. 96000001834, en nombre y representación de **PYCSA PANAMA, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 294875, Rollo 44260, Imagen 82, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONCESIONARIO**, se ha convenido en celebrar la presente Addenda No.3 al Contrato No.98 de 29 diciembre de 1994, tal y como el mismo quedó enmendado en virtud de la Addenda No.1 de 26 de diciembre de 1996 y la Addenda No.2 de 18 junio de 1999 (en lo sucesivo "el Contrato") de conformidad con las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: EL ESTADO, acepta y reconoce a EL CONCESIONARIO la suma de **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO BALBOAS CON 00/100 (B/.19,815,778.00)** cuya ganancia razonable equivale a la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO OCIENTA Y DOS BALBOAS (B/.3,745,182.00)** en concepto de obras adicionales ejecutadas en el Corredor Norte, Fase I, las cuales se encuentran

detaladas en el Anexo No.1 de la presente Addenda al Contrato, el cual contiene el detalle de las obras y el desglose de monto de las mismas.

SEGUNDA: Se modifica el párrafo primero del Artículo Décimo Primero del Contrato, modificado por la Addenda No.1 y Addenda No.2, para que se lea así:

“Se conviene que el monto total recuperable de EL CONCESIONARIO será de QUINIENTOS VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE BALBOAS CON 00/100 (B/.526.620,837.00) desglosados Así:

Inversión	B/.442,910,713.00
Ganancia Razonable	B/. 83,710,124.00
Total	B/.526,620,837.00

TERCERO: Se modifica el noveno párrafo del Artículo Décimo Primero del Contrato, que fue modificado por la Addenda No.1 y Addenda No.2, para que se lea así:

“Para los efectos de la caducidad a que se refiere el párrafo anterior, el monto de la inversión correspondiente y ganancia razonable a cada tramo componente se detalla a continuación:

TRAMO COMPONENTE	INVERSION	GANANCIA RAZONABLE
Fase I Corredor Norte	B/.122,078,025.00	B/.23,072,747.00
Fase II del Corredor Norte		
Segmento Tinajitas- El Golf	B/.33,688,293.00	B/. 6,367,087.00
Segmento El Golf- Tocumen (1 ^a . Etapa)	B/.34,323,964.00	B/. 6,487,229.00
Segmento El Golf- Tocumen (2 ^a . Etapa)	B/.26,315,064.00	B/. 4,973,547.00
Tramo I Autopista Panamá- Colón	B/.71,091,539.00	B/.13,422,693.00
Tramo II Autopista Panamá- Colón (1 ^a . Etapa)	B/.88,004,979.00	B/.16,632,941.00
Tramo II Autopista Panamá- Colón (2da. Etapa)	B/.67,480,849.00	B/.12,753,880.00
TOTAL	B/.442,910,713.00	B/.83,710,124.00

CUARTA: Queda entendido entre las partes que el presente Contrato No.98 de 29 de diciembre de 1994, conforme quedó modificado por la Addenda No.1 de 26 de diciembre de 1996, así como por la Addenda No.2 de 18 de junio de 1999, continuará vigente sin cambio, modificación o alteración alguna, con excepción únicamente de los cambios, adiciones o modificaciones convenidos en virtud de ésta Addenda.

Para fe y constancia de lo cual se suscribe el presente acuerdo, a los 30 del mes de agosto de 1999.

EL ESTADO

LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

EL CONCESIONARIO

MAXIMO HADDAD
PICSA, PANAMA, S.A.

REFRENDO

GUSTAVO A. PEREZ
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA N° 581-96
FALLO DEL 18 DE JUNIO DE 1999**

Entrada N° 581-96.

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD interpuesta por TERMINALES DAVID-PANAMÁ, S.A., en contra de la Resolución N° 88 de 14 de mayo de 1996, proferida por la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre del Ministerio de Gobierno y Justicia.

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CERVANTES DÍAZ.

**PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - PLENO**

Panamá, dieciocho (18) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999).-

V I S T O S :

La firma forense Guerra y Guerra Abogados, en representación de TERMINALES DAVID-PANAMA, S.A., interpuso ante el Pleno de la Corte Suprema de Justicia acción de inconstitucionalidad contra la Resolución N° 88 de 14 de mayo de 1996, dictada por la Dirección Nacional de Tránsito Y Transporte Terrestre del Ministerio de Gobierno y Justicia.

I. EL ACTO ACUSADO

La Resolución impugnada establece lo siguiente:

"
C O N S I D E R A N D O:

Que la Empresa TRANSPORTE Y TURISMO PANAFROM, S.A. a través de su Representante legal JULIO QUIEL, con cédula de identidad personal N° 4-79-8 ha solicitado se le expida trece (13) Certificados de Operación para prestar el servicio en la ruta PANAMA FRONTERA Y VICEVERSA comprometiéndose a brindar un excelente servicio con buses modernos.

Que la precitada solicitud ha sido canalizada a través del Consejo Técnico Provincial de Chiriquí quien ha vertido su opinión en el sentido de que se otorguen los trece (13) cupos a la Empresa TRANSPORTE Y TURISMO PANAFROM, S.A. conscientes de que dicha Empresa dará un buen servicio obteniéndose un equilibrio entre transportistas, usuarios y por ende a el Estado a través de su Resolución N° 6 de 17 de abril de 1996.

Que el CONSEJO TECNICO ha considerado que conjuntamente con la Dirección del Tránsito y Transporte de Chiriquí ha realizado varias reuniones con la Ruta PANAMA DAVID y la misma no ha mejorado el

servicio.

Que la Empresa Terminales DAVID PANAMA, S.A. no ha brindado el servicio de manera eficiente y segura para los usuarios, situación reconocida por ellos mismos en diversas reuniones con el Ente Regulador y el CONSEJO TECNICO PROVINCIAL DE CHIRIQUI.

Que el Ente Regulador ha solicitado en reiteradas ocasiones a los Concesionarios de la Ruta PANAMA DAVID PANAMA Y VICEVERSA que mejoren las condiciones del servicio sin que hasta la fecha se den resultados positivos.

Que es deber del Estado a través del Ente Regulador garantizar la prestación del servicio de transporte terrestre remunerado de pasajeros con seguridad, eficiencia, comodidad, economía y responsabilidad estableciendo un reordenamiento de las rutas, líneas, recorridos, horarios y frecuencias del servicio, por lo que se,

R E S U E L V E:

Acoger en forma favorable la petición de la Empresa TRANSPORTE Y TURISMO PANAFROM, S.A. expidiéndosele trece (13) cupos para que presten el servicio en la Ruta FRONTERA PANAMA Y VICEVERSA con una parada en el Terminal de David en ambos sentidos.

Dar un plazo de ciento veinte (120) días a la Empresa TRANSPORTE Y TURISMO PANAFROM, S.A. para que presente y entregue al Ente Regulador toda la documentación que se desprende de los requisitos exigidos para tal fin en las leyes y reglamentos de tránsito y transporte.

El Ente Regulador fijará el recorrido, horario, itinerario, tarifa, especificaciones de los vehículos a utilizar y demás requisitos exigidos en la Ley 14 del 26 de mayo de 1993.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 14 de 26 de mayo de 1993.
Decreto Ejecutivo N° 186
de 28 de junio de 1993."

II. LAS NORMAS CONSTITUCIONALES QUE SE CONSIDERAN

VIOLADAS Y EL CONCEPTO DE LA INFRACCION

Las normas que el demandante considera violadas son los artículos 19, 32 y el párrafo segundo del artículo 263 de la Constitución Política.

"ARTICULO 19. No habrá fueros ni privilegios personales ni discriminación por razón de raza, nacimiento, clase social, sexo o ideas políticas.

ARTICULO 32. Nadie será juzgado sino por autoridad competente y conforme a los trámites legales, ni más de una vez por la misma causa penal, policiva o disciplinaria.

ARTICULO 263. La ejecución o reparación de obras nacionales, las compras que se efectúen con fondos del Estado, de sus entidades autónomas o semiautónomas o de los Municipio y la venta o arrendamiento de bienes pertenecientes a los mismos se harán salvo las excepciones que determine la Ley, mediante licitación pública.

La Ley establecerá las medidas que aseguren en toda licitación el mayor beneficio para el Estado y plena

justicia en la adjudicación."

A juicio de la actora la resolución impugnada viola el artículo 19 de la Constitución porque favorece a la empresa Transporte y Turismo Panafrom, S.A., discriminando a otras organizaciones, empresas o sociedades del transporte, que sin conocer la intención de la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre de crear una nueva ruta, línea o piquera, y la consiguiente concesión de trece (13) nuevos cupos o certificados de operación, quedaron excluidos de la posibilidad de participar, aspirar u ofertar para adquirir la concesión administrativa o los nuevos cupos o certificados de operación en el caso de empresas a las que ya se les reconoce el derecho de concesión.

Además, la demandante indicó que es falso lo que dice el considerando de la resolución impugnada en cuanto a que el Ente Regulador celebró una serie de reuniones con la empresa Terminales David-Panamá instándole a mejorar el servicio. Prueba de esto es que no se menciona en la resolución ninguna nota, oficio, circular o resolución para acreditar esta aseveración. Por último señala la parte actora que la resolución impugnada tampoco se refiere a ningún estudio previo científico, estadístico, o a una convocatoria para la presentación de ofertas sobre las nuevas líneas, rutas o piqueras, mediante pliego de especificaciones y cargos, o a documentos que demuestren que la empresa Transporte y Turismo Panafrom, S.A., sea la más calificada para cumplir con las obligaciones.

En cuanto a la violación del artículo 32 de la Constitución Política, la demandante señaló que aunque podría argumentarse que el acto demandado por

inconstitucional no se dictó en un proceso administrativo, dicho precepto constitucional sí tutela este tipo de situaciones y alega que la garantía del debido proceso se violó porque nunca se le notificó a su representada el trámite administrativo mediante el cual se le otorgaron trece (13) cupos a una nueva empresa, desconociéndose así el procedimiento establecido por la Ley N° 14 de 1993, en detrimento de los derechos, intereses y expectativas de Terminales David-Panamá, S.A.

La demandante afirma que la Resolución N° 88 de 14 de mayo de 1996 violó el párrafo segundo del artículo 263 de la Constitución Nacional, el cual establece que las licitaciones públicas deben tener como objetivo el mayor beneficio para el Estado y la plena justicia en la adjudicación. Considera que esta adjudicación fue otorgada sin cumplir con el artículo 27 de la Ley 14 de 26 de mayo de 1993, que exige que en caso de crearse una nueva línea, ruta o piquera se otorgue la concesión mediante licitación pública, lo que no se hizo al otorgar los cupos a Transporte y Turismo Panafrom, S.A.

III. OPINION DE LA PROCURADURIA DE LA ADMINISTRACION

En su Vista Fiscal N° 410 fechada el 13 de septiembre de 1996, la señora Procuradora de la Administración opinó que no procede la declaratoria de inconstitucionalidad solicitada por la demandante, porque la Resolución N° 88 de 14 de mayo de 1996, no vulnera los artículos 19, 32 y 263 de la Constitución Política (fs. 32 a 38).

La señora Procuradora estima que la concesión de los certificados de operación o cupos se hace mediante un procedimiento distinto al de la concesión de líneas, rutas o piqueras, y por ello las normas aplicables en cada

situación son diferentes.

Según la representante del Ministerio Público la resolución atacada no viola el artículo 19 de la Constitución Política porque el Ente Regulador está facultado para conceder cupos o certificados de operación a las personas que se dediquen al transporte terrestre público y así lo soliciten, y en el presente caso los cupos fueron concedidos a la empresa Transporte y Turismo Panafrom, S.A. después que el Consejo Técnico Provincial de Chiriquí dió su aprobación.

Continúa explicando que en el caso en estudio no se ha dado la reestructuración de la línea, ruta o piquera, trámite para el cual si se establece un procedimiento de selección, por orden de prelación, entre los concesionarios de los cupos o certificados de operación que figuren en una lista de espera, tal como lo establece el artículo 33 de la Ley 14 de 1993.

En cuanto a la supuesta violación del artículo 32 de la Constitución Nacional, la señora Procuradora de la Administración expresó que no se produjo porque la resolución impugnada establece un plazo de 120 días para que la empresa Transporte y Turismo Panafrom, S.A. presente y entregue al Ente Regulador toda la documentación requerida para la expedición de los trece (13) nuevos cupos en la ruta Frontera Panamá y viceversa. La concesión de los certificados de operación o cupos se hace de manera provisional, condicionada a que en el término de 120 días se presente la documentación necesaria. A juicio de la señora Procuradora esta concesión provisional de los cupos es indicativa del respeto al debido proceso, y además la solicitud de cupos contó con el concepto favorable del

Consejo Técnico Provincial de Chiriquí, organismo que representa a los transportistas y usuarios en la provincia.

Por último, la señora Procuradora de la Administración opinó que la Resolución N° 88 de 14 de mayo de 1996, no violó el artículo 263 de la Constitución Política, porque autoriza la expedición de trece (13) cupos nuevos en la ruta Frontera Panamá y Viceversa a la empresa Transporte y Turismo Panafrom, S.A., que no es lo mismo que la creación de una nueva línea, ruta o piquera, para lo cual sí se requiere licitación pública, según lo dispone el artículo 26 de la Ley 14 de 1993.

IV. DECISION DEL PLENO DE LA CORTE

La primera norma que la parte actora señala como violada es el artículo 19 de la Constitución Nacional, que prohíbe los fueros o privilegios personales y la discriminación por razón de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión o ideas políticas.

En sentencia dictada el 30 de abril de 1998, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia señaló lo siguiente en relación al principio de igualdad ante la ley consagrado en los artículos 19 y 20 de nuestra Carta Magna:

"...en cuanto al derecho de igualdad ante la ley que se dice lesionado, éste se encuentra consagrado en nuestra Carta Política en el artículo 20 y está íntimamente relacionado con el mandato contenido en el artículo 19, el cual prohíbe los fueros y privilegios personales. A este respecto, atendiendo el imperativo de interpretar las normas constitucionales de manera sistemática y a la luz de la doctrina jurisprudencial, es preciso destacar que el trato diferenciado que se censura por inconstitucional tiene lugar entre personas que no están colocadas en la misma categoría o bajo las mismas circunstancias, único evento en el que la distinción entre ellas se encontraría prohibida conforme a la jurisprudencia de la Corte..." (Demanda de Inconstitucionalidad presentada por el licenciado Carlos Eugenio Carrillo Gomila en representación de Miguel Bush Ríos, contra la frase final del artículo 41 de la Ley N° 18 de 3 de junio de 1997)

Según el apoderado de la demandante la creación de una nueva línea, ruta o piquera y la concesión de trece

certificados de operación, es un fuero o privilegio en beneficio de Transporte y Turismo Panafrom, S.A. y en detrimento del resto de las organizaciones de transporte, quienes han sido discriminadas y excluidas del proceso de otorgamiento de la concesión, por la omisión de la Dirección de Tránsito al no aplicar el procedimiento establecido por la ley de transporte para ello. Sin embargo, esta Superioridad considera que la alegada violación del artículo 19 de la Constitución Nacional no se ha producido, porque la Resolución N° 88 de 14 de mayo de 1996, dictada conforme a lo establecido en la Ley 14 de 26 de mayo de 1993, no ha otorgado ningún fuero o privilegio a Transporte y Turismo Panafrom, S.A. en detrimento del resto de las organizaciones transportistas.

La legalidad de la referida resolución fue declarada por la Sala Tercera de esta Corporación de Justicia mediante la resolución de 30 de noviembre de 1998, en la que expresó lo siguiente:

"Con motivo de la formal solicitud presentada por la sociedad Transporte y Turismo Panafrom, S.A. el Ente Regulador dictó el acto administrativo impugnado mediante el cual se expidió a favor de ésta los trece (13) cupos o certificados de operación, para ello consultó al Consejo Técnico de Transporte de Chiriquí y este órgano consultor emitió su concepto favorable mediante el Acta N° 8 de 17 de abril de 1996 (fs. 129 y 130), y se exigió a dicha empresa de transporte que presentara los documentos establecidos por la ley y los reglamentos relativos a la materia.

El Consejo Técnico de Chiriquí dió su concepto favorable para la expedición de trece (13) cupos a la empresa Transporte y Turismo Panafrom, S.A., y no existe prueba en el expediente que se pretermitieran los requisitos legales y reglamentarios para la expedición del acto impugnado. En virtud que los actos administrativos deben presumirse legales hasta tanto no se pruebe lo contrario, esta Superioridad considera que la Resolución N° 88 de 1996 fue expedida cumpliendo con los requisitos y procedimientos pertinentes y desestima los cargos de violación de los artículos 2 y 4 numeral 1 de la Ley 14 de 1993." (Sentencia dictada dentro del proceso contencioso administrativo de nulidad presentado por Terminales David-Panamá, S.A. para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N° 88 de 14 de mayo de 1996, dictada por el Director de Tránsito y Transporte Terrestre del Ministerio de Gobierno y Justicia).

La concesión de los trece cupos de operación a la sociedad Transporte y Turismo Panafrom, S.A. se produjo atendiendo la solicitud que presentó a la Dirección de Tránsito y Transporte y fue otorgada luego del cumplimiento de los requisitos y procedimiento exigidos por la ley de transporte y sus reglamentaciones, lo que no puede ser considerado como un privilegio a favor del solicitante en perjuicio de otros transportistas, porque iguales requisitos y procedimiento hubiese tenido que cumplirse en caso de que cualquiera otra persona solicitara nuevos cupos en esa ruta, sin perjuicio de la facultad discrecional de que sea la autoridad para establecer la conveniencia pública de la concesión.

El cargo que se hace al acto impugnado de violar el artículo 19 de la Constitución Nacional se fundamenta en un supuesto desconocimiento de los requisitos establecidos para dictar esta resolución en perjuicio del resto de las organizaciones de transporte, pero como se determinó que fue dictado conforme a las exigencias establecidas en la Ley N° 14 de 1993 (ley de transporte), procede en consecuencia declarar que no violó la precitada norma constitucional.

La parte actora señala que el artículo 32 de la Constitución Política fue violado porque: "jamás se le puso en conocimiento de ningún acto propio del procedimiento administrativo en referencia, y mucho menos se le brindaron o fueron puestas a su disposición y en conocimiento, los procedimientos de los cuales tanta referencia hemos hecho en esta demanda previstos en la Ley 14 y a fin de que, ajustandose a los mismos, fuera entonces comprensible y tutelada jurídicamente la expedición de trece (13) cupos

para una nueva empresa." (f. 24). Al explicar el concepto de la infracción del artículo 32 de la Constitución Nacional, el recurrente omitió señalar cuál es el procedimiento preciso que estima se incumplió al emitirse la Resolución N° 88 de 1996, y en los hechos de su demanda plantea la ilegalidad de la Resolución N° 88 de 1996, no así su constitucionalidad.

Como el apoderado de la empresa Terminales David-Panamá, S.A. al explicar el concepto de la violación del artículo 32 de la Constitución Nacional no señaló específicamente el procedimiento que considera pretermitido, ha sido necesario examinar toda la demanda para tratar de esclarecer este punto y al hacerlo se observa claramente la contradicción en que incurre la demandante cuando expresa, en una parte, que antes de emitirse la resolución impugnada, debió someterse el otorgamiento de la línea, ruta o piquera al requisito de licitación pública contemplado en el artículo 27 de la Ley 14 de 1993, y en otra parte señala que antes de otorgarse los trece (13) cupos o certificados de operación debió llamarse en orden a las personas o transportistas que figuran en la lista de espera a la que se refiere el artículo 33 de la Ley 14 de 1993.

Como se explicará más detalladamente en el análisis del cargo de violación del artículo 263 de la Constitución Política, para el otorgamiento de los trece cupos o certificados de operación a la empresa Transporte y Turismo Panafrom, S.A., no era necesario someter la concesión al procedimiento de licitación pública, puesto que el caso particular no se refiere a la creación de una nueva línea ruta o piquera, situación para la que la Ley N° 14 de 1993

sí contempla el requisito previo de un acto público. En caso de concesión de cupos o reestructuración de la ruta, línea o piquera existente, el procedimiento está establecido en el artículo 33 de la Ley 14 de 1993, que a la letra dice:

"Artículo 33°: El Ente Regulador concederá los certificados de operación o cupos para cada línea, ruta o piquera, gratuitamente, salvo el pago de los derechos de trámite establecidos por el Ente Regulador, previa consulta con los Consejos Técnicos Provinciales de Transporte.

Para la prestación del servicio de Líneas, rutas o piqueras, que se modifiquen por reestructuración, se seleccionará prioritariamente a los poseedores de certificados de operación o cupos vigentes de otras líneas, rutas o piqueras que hayan sido objeto de disminución de unidades. En segunda instancia, los nuevos certificados de operación o cupos y los que hayan sido objeto de cancelación por las causales previstas en esta Ley, se concederán a los aspirantes seleccionados de las listas de espera de las líneas, rutas o piqueras vigentes, atendiendo al orden de prelación de las mismas.

Las listas a que se refiere este artículo serán confeccionadas en la primera Asamblea General de Propietarios de los vehículos de la línea, ruta o piquera correspondiente, de acuerdo a los años de servicios, el orden cronológico, la experiencia y los méritos de los aspirantes. Esta lista estará integrada, en primer lugar, por los conductores no propietarios de la línea, ruta o piquera correspondiente; y, en segundo lugar, por los propietarios de las mismas.

La copia del acta y el listado aprobado por la Asamblea General de Propietarios, deben ser registrados ante el Ente Regulador y mantenerse en un lugar visible de la piquera o terminal correspondiente.

Los nuevos interesados en la concesión de certificados de operación o cupos que surjan después de celebrada la primera Asamblea General de Propietarios, deben solicitar al concesionario de la línea, ruta o piquera de su interés, que los inscriba en la lista correspondiente, quedando el concesionario obligado a notificar inmediatamente al Ente Regulador esta inscripción.

Los certificados de operación o cupos serán otorgados sólo a los nacionales panameños."

En cuanto la alegada inobservancia del orden de prelación de transportistas establecido en la lista de espera a la que hace referencia el artículo 33 de la Ley 14 de 1993, y que la recurrente asevera están representados por el licenciado Leosmán Tristán, a esta Superioridad no le queda más que señalar que no se presentó ninguna prueba

que demuestre que el acto administrativo impugnado fue dictado en desconocimiento de los derechos de quienes conforman dicha lista o de que en la actualidad haya sido confeccionada y que el Ente Regulador fuera notificado de estas inscripciones, por ello esta mera alegación no es prueba de la violación del procedimiento para la expedición de la concesión de los cupos a la empresa Transporte y Turismo Panafrom, S.A.

Al fallar la demanda de nulidad antes citada, interpuesta por Terminales David-Panamá, S.A. contra la misma Resolución N° 88 de 1996, la Sala Tercera señaló:

"La Sala observa que el acto impugnado no violó el artículo 33 de la Ley 14 de 1993. Veamos porqué. Según la parte actora esta norma fue infringida porque los trece (13) nuevos cupos fueron otorgados a la empresa Transporte y Turismo Panafrom, S.A. desconociendo el orden de prelación de transportistas interesados que forman parte de la lista de espera a la que hace referencia este artículo, y que ha sido elaborada por su representada Terminales David Panamá, S.A. como concesionaria de la ruta David-Panamá y viceversa. Sin embargo, Terminales David Panamá, S.A. con su demanda de nulidad no presentó ninguna prueba que acredite que dicha lista fue confeccionada y que esté actualizada con los nombres de los transportistas interesados en adquirir cupos o certificados de operación en esa ruta; tampoco acreditó que el Ente Regulador haya sido notificado de la inscripción de los interesados en la lista."

A juicio del Pleno no se produjo la alegada violación de la garantía del debido proceso por el acto impugnado, que tiene como fundamento un supuesto desconocimiento del procedimiento legalmente establecido. Ya se explicó y sentenció el 30 de noviembre de 1998, que la Resolución N° 88 de 1996 fue dictada conforme a la ley y los reglamentos con el concepto favorable del Consejo Técnico de Transporte y exigiéndose a la empresa solicitante el cumplimiento de todos los requisitos pre establecidos. Además, cabe advertir que la empresa Terminales David-Panamá, S.A. tuvo la oportunidad de oponerse a la Resolución N° 88 de 1996, porque ésta fue debidamente publicada, lo que demuestra el

cumplimiento del procedimiento para hacerla efectiva y garantizar al resto de los interesados la oportunidad de impugnarla.

Por último corresponde hacer el análisis del cargo de violación del artículo 263 de la Constitución Nacional, según el cual la ley establecerá las medidas para que las licitaciones públicas sean justamente adjudicadas y brinden el mayor beneficio al Estado. Considera el Pleno que esta **norma constitucional no es aplicable al caso en estudio porque regula el procedimiento que debe seguirse para celebrar los contratos en los que se obligue el Estado y la presente demanda se refiere al otorgamiento de permisos para operar automóviles que prestan un servicio público.**

Además, al analizar los cargos de violación de los artículos 19 y 32 de la Constitución Política se determinó, entre otras cosas, que la concesión que otorga la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre a la empresa Transporte y Turismo Panafrom, S.A. mediante la Resolución N° 88 de 1996, corresponde a trece cupos o certificados de operación para la prestación del servicio de transporte terrestre público de Panamá-David-Frontera y viceversa, y no a la concesión de una nueva línea, ruta o piquera, **supuesto en que la Ley de Transporte (artículos 26 y 27) sí exige el requisito previo de sometimiento a licitación pública.** Visto lo anterior, se desestima el cargo de violación del precitado artículo 263 de la Constitución Política.

Como la Resolución N° 88 de 14 de mayo de 1996 no viola los artículos 19, 32, 263 ni ninguna otra disposición constitucional, el Pleno debe negar la declaratoria de inconstitucionalidad pedida.

De consiguiente, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL la Resolución N° 88 de 14 de mayo de 1996, dictada por la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre del Ministerio de Gobierno y Justicia.

NOTIFIQUESE

LUIS CERVANTES DÍAZ

JORGE FÁBREGA P.

EDGARDO MOLINO MOLA

ELIGIO A. SALAS

JOSÉ A. TROYANO

CARLOS H. CUESTAS

FABIÁN A. ECHEVERS

ROGELIO A. FABREGA Z.

HUMBERTO A. COLLADO T.

**YANIXSA YUEN DE DÍAZ
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA**

AVISOS

AVISO

Yo, ISABEL PIMENTEL DE DIGGELMANN, mujer comerciante en mi condición de representante legal de la sociedad RICÓN SUIZO, S.A. Por este medio avisamos al público que dicha sociedad ha traspasado a título de venta real y efectiva a la sociedad CAFE POMODORO, S.A., libre de gravámenes y comprometiéndose al saneamiento en caso de evicción al establecimiento comercial RINCON

SUIZO IL POMODORO, con Licencia comercial Tipo B, N° 829625, ubicado en Calle 55, edificio Las Vegas, El Cangrejo, según escritura Pública N°3655 de 25 de marzo de 1999, Notaría Quinta del Circuito, dando cumplimiento a los establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio.
Panamá 9 de agosto de 1999.
L - 459-432-69
Segunda Publicación

AVISO

Por este medio hago del conocimiento público la cancelación de la Licencia Comercial Tipo "A" N° 89930, expedida a favor de BUSINESS & S O L U T I O N CONSULTING, S.A., por cambio a Licencia Comercial Tipo "B"
CARLOS MANUEL MEANA MOYNES Representante Legal Cédula N° 8-219-1141 L-459-392-86 Primera publicación

AVISO

DE DISOLUCION
Para dar cumplimiento a lo dispuesto por Ley sobre sociedades anónimas, se avisa al público que según consta en Acta, protocolizada mediante Escritura Pública 12661 del 13 de octubre de 1999, expedida en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, inscrita en la

Ficha 357722,

Documento 38858,
Sección de Micro
Peliculas Mercantil, del
Registro Público, se ha
disuelto la Sociedad
denominada: WÖNG L.
INTERNATIONAL, S.A..

Fdo. Patricia Elisa
Loo de Wong
Cédula N-15-385
Representante Legal
L-459-423-44
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 5, CAPIRA
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 267-DRA-
99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ROSA AMELIA DELGADO RODRIGUEZ**, vecino (a) de Coco, Corregimiento de El Coco, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-522-1483, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-537-98, según plano aprobado Nº 807-15-14025, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 52 Has + 2691.80 M2., ubicada en Cañacita, Corregimiento de Obaldía, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Costantino Delgado Barrios y camino a Cañacito y hacia Aguacate.

SUR: Terreno de Emiliano Domínguez.

ESTE: Terreno de Gabino Alonso Hernández y Ciriaco Sánchez, Nieves González Acevedo y Aurelio Gil Sánchez.

OESTE: Terreno de Margarita Rodríguez Cruz.

Para los efectos legales

se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la Corregiduría de Obaldía y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 16 días del mes de octubre de 1999.

KENIA DE RIVERA
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
C.I. 2374.87
Funcionario
Sustanciador
L-459-377-97
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 5, CAPIRA
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 049-DRA-
99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **GREGORIO GIL MENDOZA**, vecino (a) de Cacao, Corregimiento de Cacao, Distrito de Capira portador de la cédula de identidad personal Nº 8-116-308, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-

5-039-97, según plano aprobado Nº 802-06-13282, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 12 Has + 6567.45 M2., ubicada en Cirí Grande, Corregimiento de Cirí Grande, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de

10.0 mts. a Cirí Grande

y hacia Cacao y

Quebrada Capira.

SUR: Terreno de Ambrosio Rodríguez y Miguel Martínez Barranco.

ESTE: Terreno de Miguel Martínez Barranco.

OESTE: Terreno de Agustín Martínez y Ambrosio Rodríguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de Cirí Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 9 días del mes de marzo de 1999.

LUCIA JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
C.I. 2374.87
Funcionario
Sustanciador
L-459-216-07
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE

DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 7, CHEPO
EDICTO Nº 8-7-181-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **GUMERSINDO PERALTA MORENO**, vecino (a) de Sector Cabuya, del Corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-48-2674, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-186-96, según plano aprobado Nº 804-05-13709, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 41 Has + 5,780.29 M2., ubicada en Madroño, Corregimiento de Las Margaritas, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río San José.

SUR: Enrique Ferrabone y Gumersindo Peralta y Servidumbre de 10.00 mts.

ESTE: Víctor Shahani y José Nicolás González Medina.

OESTE: Gumersindo Peralta Moreno.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de Las Margaritas y copias del mismo se entregarán al interesado para que

los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 26 días del mes de octubre de 1999.

SRA. RUTH MILLARES
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL
VALLEJO
Funcionario
Sustanciador
L-459-393-75
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION 2,
VERAGUAS

EDICTO Nº 543-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **ICELA DEL CARMEN TORRES DE NUÑEZ**, vecino (a) de Mata Palo, Corregimiento de Las Guías, Distrito de Calobre, portador de la cédula de Identidad personal Nº 2-105-2625, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-

0478, según plano aprobado Nº 902-10-10742 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 7 Has + 4058.91 M2., ubicada en Mata Palo, Corregimiento de Las Guías, Distrito de Calobre, Provincia de

Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Gusmán Precilla.

SUR: Callejón de 5 metros de ancho.

ESTE: Camino a Los Corralillos y a Mata Palo de 15 mts. de ancho.

OESTE: Sebastián Ramiro Torres.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Calobre o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 25 días del mes de octubre de 1999.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-459-351-19
Unica Publicación

identidad personal N° 4-91-544, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0740, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 7151.14 M2., ubicada en Sabana Bonita, Corregimiento de San Carlos, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Porfirio Villarreal, Anel Martínez.

SUR: Abenecio Martínez.

ESTE: Quebrada Cañaza.

OESTE: Carretera. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de San Carlos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 26 días del mes de octubre de 1999.

CECILIA G.
DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
LICDO. LUIS
FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-459-358-42
Unica Publicación

HACE SABER: Que el señor (a)

EDGARDO ALEXIS UREÑA SANCHEZ Y

ELDA LUZMILA MARTINEZ DE

UREÑA, panameños,

mayores de edad, casados, con residencia en la Calle Bolívar, Casa N° 2442, portadores de la cédula de Identidad Personal N° 8-139-396 y 8-158-952, Oficio

C o m e r c i a n t e , respectivamente, en sus propios nombres o representación de sus propias personas, han

solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Las Malvas, de la Barriada El Trapichito N° 2, Corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por Wilberto Luis Cáceres Montero, con 18.00 Mts.

SUR: Calle Las Malvas con 18.00 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por Jorge Jesús Paz Ríos, con 30.00 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por Rodolfo Albaranga Falcon, con 30.00 Mts.

Area total del terreno, quinientos cuarenta metros cuadrados (540.00 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s)

persona (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 16 de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

El Alcalde
(Fdo.) SRA. LIBERTAD BRENTA DE ICAZA A.

Jefe de la Sección

de Catastro

(Fdo.) SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, diecisésis (16) de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE

Jefe de la Sección de Catastro Municipal

L-459-403-26

Unica publicación

parcela de tierra Baldía

Nacional adjudicable, con una superficie de 49 Has + 0603.62 M2., ubicada en Los Pavitos, Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Aurora Madero Vega.

SUR: Ezequiel Ramírez Vergara.

ESTE: Camino de acceso.

OESTE: Olmedo Ramírez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pinogana o en la Corregiduría de Yaviza y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe a los 20 días del mes de octubre de 1999.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc

ING. EDUARDO QUIROS

Funcionario
Sustanciador
L-459-423-86

Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION 10, DARIEN EDICTO N° 141-DRA-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)

EZEQUIEL RAMIREZ

MADERO, vecino (a) de

Los Pavitos, Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal N° 8-518-973, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 5-0309-97 según plano aprobado N° 502-07-0822, la adjudicación a título oneroso de una

REPUBLICA DE PANAMA

AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLE

EDICTO PUBLICO

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público en general,

HACE SABER:

Que el señor **CESAR ENRIQUE GUARDIA MARIN**, varón, panameño, mayor de edad, casado, empleado de la Empresa Privada, con domicilio en corregimiento de Pocri, Distrito de Aguadulce,

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI EDICTO N° 447-99

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **MARTIN FERNANDO VARGAS ARAUZ**, vecino (a) de Las Lomas, Corregimiento de Las Lomas, Distrito de David, portador de la cédula de

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO N° 213
El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

con cédula de Identidad Personal N° 8-309-134 ha solicitado en su propio nombre y representación se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un lote de terreno, ubicado en el Corregimiento de Pocrí, Distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables de la finca 11,478, Tomo 1592, Folio 276 de propiedad del Municipio de Aguadulce.

Es una superficie de MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS (1,275.40 Mts. 2) tal como lo describe el Plano N° RC-201-12746, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 18 de agosto de 1999 y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Eloy Salazar y Narciso Hernández, usuarios de la finca 11,478 y mide 57.90 mts. SUR: Ildefonso Vega, finca 415 y mide 66.01 Mts.

ESTE: Jusitina Torres de Duque, finca 4912 y mide 23.21 Mts.

OESTE: Calle y mide 19.10 Mts.

Con base a lo que dispone en el Acuerdo N° 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por quince (15) días hábiles, para que dentro de este tiempo pueda (n) oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará a el interesado para que la publiquen en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 26 de octubre de 1999.

El Alcalde
(fdo.) Lic. ARIEL A.

CONTES
La Secretaría
(fdo.) HEIDY D.
FLORES
Hay sello del caso
Es fiel copia de su original, Aguadulce, 26 de octubre de 1999.
HEIDY D. FLORES
Sra. General de la Alcaldía
L-459-417-70
Única publicación

DIRECCIÓN DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO N° 162

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a) ELSA ELENA CORONADO DE OCHOA, panameña, mayor de edad, casada, Oficio Supervisora, con residencia en Villa Lorena, Edificio N° 2, Apartamento N° 10, portadora de la cédula de Identidad Personal N° 8-155-1135, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle El Raudal, de la Barriada Santa Librada N° 3, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.

SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.

HEIDY D. FLORES
Sra. General de la Alcaldía

L-459-417-70

Única publicación

ESTE: Calle El Raudal con 20.00 Mts.
OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 20.00 Mts.
Área total del terreno, quinientos cincuenta y dos metros cuadrados con treinta decímetros cuadrados (552.30 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de Marzo de 1989, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lado de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 27 de julio de mil novecientos noventa y nueve.

El Alcalde
(Fdo.) LIC. ERIC N.
ALMANZA
CARRASCO
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintisiete (27) de julio de mil novecientos noventa y nueve.
SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro Municipal
L-459-418-69
Única publicación

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO N° 414-99**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) IRMA MARIA CABALLERO GONZALEZ, vecino (a)

de Bda. El Alba, Corregimiento de Cabecera, Distrito de

David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-211-232

Ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0162-99, según pliego aprobado N° 407-07-15512, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 5056.95, ubicada en Conventillo, Corregimiento de Tinajas, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Clemente Alfonso Saldaña.

SUR: Bellomiro Suira.

ESTE: Calle.

OESTE: José Aristides Montenegro.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este

despacho en la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la Corregiduría de

Tinajas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los

haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 1 días del mes de octubre de 1999.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc

LIC. LUIS
FERNANDO DAVILA

Funcionario
Sustanciador

L-459-020-93
Única Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO N° 429-99**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) LUIS ANTONIO ARAUZ CHAVEZ, vecino de

Corregimiento de Aserrío de Gariché

Distrito de Bugaba, portador de la cédula de

identidad personal N° 4-120-722, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0044, la adjudicación a

título oneroso de dos (2) globos de terrenos

ajudicables, de una superficie de: Globo A: 5

Has + 7215.33, ubicada en Teca, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, cuyos linderos

son los siguientes:

NORTE: Oscar Aguirre.

SUR: Canal, Marcos Rodríguez.

ESTE: Camino.

OESTE: Canal, Ezequiel Aguirre S.

Y una superficie de: Globo B: 1 Has +

8497.30 ubicado en Teca, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: José M. González.

SUR: Camino.

ESTE: Marta Pimentel.

OESTE: Camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este

despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la

Corregiduría de Progreso y copias del

mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 11 días del mes de octubre de 1999.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
LIC. LUIS
FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-459-045-66
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 412-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **A U S B E R T O CABALLERO BAULES**, vecino (a) de Bda. IVU-Los Pinos Corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-46-411 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-35354, según plano aprobado Nº 401-03-15539, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has + 8293.58, ubicada en Sitio Lázaro, Corregimiento de Tejar, Distrito de Alajuela, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Felicia Baúles de

Caballero, Ausberto Caballero. SUR: Ausberto Caballero, Herminio Morales. ESTE: Camino. OESTE: Qda. Querengue.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Alajuela o en la Corregiduría de Tejar y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 1 días del mes de octubre de 1999.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
LIC. LUIS
FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-459-834-19
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 420-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **EDWARD ALEXANDER T R O E T S C H GALLARDO Y OTRO**, vecino (a) de Exquisito, Corregimiento de Aserrío de Gariche, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-717-1966, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante

solicitud Nº 4-1156, según plano aprobado Nº 404-02-15171, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 14 Has + 7772.22, ubicada en Exquisito, Corregimiento de Aserrío de Gariche, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Olmedo Lezcano Qda. S/N., Qda. Bijao. SUR: Camino, Eva Guerra, Olmedo Lezcano. ESTE: Olmedo Lezcano. OESTE: Callejón, camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Aserrío de Gariche y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 5 días del mes de octubre de 1999.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
LIC. LUIS
FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-459-909-79
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 413-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **CESAR ANTONIO CUBILLA MORALES**, vecino (a) de Aserrío de Gariche, Corregimiento de Aserrío de Gariche, Distrito de Bugaba portador de la cédula de identidad personal Nº 4-100-1204 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1241, según plano aprobado Nº 405-02-15316, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 4831.83 ubicada en Aserrío de Gariche, Corregimiento de Aserrío de Gariche, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera, Martina Morales de Cubilla. SUR: Edis E. Ríos, Eugenio Lezcano. ESTE: Edith Erica Espinoza. OESTE: Carretera.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Aserrío de Gariche y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 1 días del mes de octubre de 1999.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
LIC. LUIS
FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-459-843-18
Unica Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 403-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **TOMAS ISAAC MIRANDA QUIROZ Y OTRA**, vecino (a) de Boquete, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-131-1999, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0081-99, según plano aprobado Nº 404-01-15475, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1355.50, ubicada en Jaramillo Arriba, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Dora de Pérez Balladares. SUR: Carretera. ESTE: Dora de Pérez Balladares, Qda. La Zumbona, José Otoniel Quiroz. OESTE: Dora de Pérez Balladares.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquete o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una

vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 29 días del mes de setiembre de 1999.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
LIC. LUIS
FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-458-758-14
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 400-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **IVAN ELIAS GALLARDO ARAUZ Y OTRA**, vecino (a) de San Mateo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-140-28 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0107-98, según plano aprobado Nº 406-10-15510, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 5081.41, ubicada en Aguacatal, Corregimiento de San Pablo Viejo, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rodrigo Castillo.
SUR: Qda. del Tejar, José Manuel Gallardo.
ESTE: Camino, José Manuel Gallardo.
OESTE: Rodrigo Castillo.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar

visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de San Pablo Viejo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 28 días del mes de setiembre de 1999.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
LIC. LUIS
FERNANDO DAVILA
Funcionario Sustanciador
L-459-737-49
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 408-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **OSVALDO TROESTCH MORALES**, vecino (a) de Concepción, Corregimiento de Concepción, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-121-5 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1096-99, según plano aprobado Nº 405-01-15495, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 5363.06, ubicada en San Miguel del Yuco, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Migdonio Enoc Carrera Guerrero.
SUR: Abdiel Enriques Morales Troetsche.
ESTE: Río Mula.
OESTE: Carretera.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 30 días del mes de setiembre de 1999.

JOYCE SMITH V.

Secretaria Ad-Hoc

LIC. LUIS

FERNANDO DAVILA

Funcionario

Sustanciador

L-459-791-19

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 409-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **TEOFILO ALVARADO SANTOS** vecino (a) de Paso Ganado, Corregimiento de Bocad el Monte, Distrito de San Lorenzo, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-124-2680 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-

1334-98 según plano aprobado Nº 412-03-15521, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 12 Has + 5978.63, ubicada en Paso Ganado, Corregimiento de Boca del Monte, Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Jorge Jaime Alvarado.

SUR: Qda. Limón.

ESTE: Abigail Alvarado N., Tomás Alarado C.

OESTE: Teófilo Alvarado Santos.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo o en la Corregiduría de Boca del Monte y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 30 días del mes de setiembre de 1999.

JOYCE SMITH V.

Secretaria Ad-Hoc

LIC. LUIS

FERNANDO DAVILA

Funcionario Sustanciador

L-458-821-04

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 388-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOYCE SMITH V.**

Secretaria Ad-Hoc

LIC. LUIS

FERNANDO DAVILA

Funcionario

Sustanciador

L-458-728-90

Unica Publicación R

Que el señor **FRANCISCA ATENCIO DE CHOY**, vecino Corregimiento Cabecera, Distrito David, portador de cédula de identidad personal Nº 4-56-734, solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-24642, adjudicación a título oneroso de dos (2) glebas de terrenos adjudicables de una superficie de: Globo A: 1 Has + 3385.52 ubicado en San Miguel Corregimiento de Gómez Distrito de Bugaba Provincia de Chiriquí comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino.
SUR: Camino.
ESTE: Camino.
OESTE: Camino.
Y una superficie de: Globo B: 0 Has + 8172.04 ubicado en San Miguel, Corregimiento de Gómez, Distrito de Bugaba, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino, María de Moreno.
SU: Camino.
ESTE: María de Moreno.
OESTE: Camino.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Gómez y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 30 días del mes de setiembre de 1999.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc

LIC. LUIS

FERNANDO DAVILA

Funcionario

Sustanciador

L-458-728-90

Unica Publicación R